



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0044-2022-A/MPL

Lamas, 04 de febrero del 2022

VISTO:

La Esquela de observación de fecha 25 de enero del 2022 emitido por el Registrador Público de la Oficina Registral de Tarapoto, sobre cancelación del asiento Registral C0002 de la PE N° 11149942.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Lamas, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 es una entidad de Derecho Público con Autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444, reconoce la nulidad de oficio, estableciendo para su aplicación las siguientes condiciones: a) Que el acto haya sido emitido y, aun cuando quede firme, siempre que su subsistencia agrave el interés público, b) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación jerárquica, en cuyo caso será declarada por resolución del mismo funcionario, c) La facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, y d) Si operó el plazo de prescripción anteriormente indicado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía un proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, la Ley N° 27444 establece en su artículo 202°, establece la potestad de la Administración Pública de declarar la nulidad de oficio de sus actos no solo está sujeta al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho precepto, sino que en determinados supuestos se transforma en la potestad de promover ante el poder judicial la revisión de sus actos mediante el proceso contencioso administrativo; asimismo " la potestad de la administración de invalidar de oficio sus actos solo puede actuarse cuando medien las razones de estricta legalidad que la obliguen al control de sus propias actuaciones para depurar o invalidar aquellas que resulten aquejadas de graves vicios de invalidez absoluta y radical contrarios al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27444 establece el numeral 2.1 del Artículo IV del título preliminar y el numeral 2, señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la administración pública en todos los procedimientos administrativos; asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, sobre el debido procedimiento aplicable a un procedimiento administrativo, debemos precisar su concepto que lo establece el artículo 29° de la Ley N° 27444, pues se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el debido proceso, es un derecho constitucional reconocido por el artículo 139° de nuestra Carta Fundamental. Sin embargo a nivel constitucional no se encuentra una norma que acoja de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklorica de la Amazonia Peruana"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0044-2022-A/MPL

manera directa el debido procedimiento administrativo, tampoco es menos cierto que este derecho de todo administrado se ha constitucionalizado por la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional que haciendo una interpretación sistemática de nuestra Carta Fundamental, ha logrado penetrar en núcleo más duro de los derechos fundamentales de la misma para coincidir con lo ya señalado por la Convención Americana de los Derechos Humanos, que en su artículo 8° señala que el respeto por el debido proceso no sólo le compete ni le es exigible únicamente a los órganos jurisdiccionales, sino que debe ser respetado por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional;



Que, por otro lado, tenemos que también se vulnera y transgrede el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar de la Ley N° 27444, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y el artículo 10° de la citada ley, que señala de que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En ese sentido, debemos tener en cuenta que según el artículo 211.1° de la Ley N° 27444, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que se encuentren inmersos en alguna de las causales enumeradas en el artículo 10°, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2021, la Municipalidad Provincial de Lamas emite la Resolución de Alcaldía n° 356-2021-A/MPL, el mismo que contiene error material en la descripción del considerando n°11, así mismo en el artículo tercero de la parte resolutive indica lo siguiente: (...) debiendo solicitar la **CANCELACIÓN** del citado asiento registral ante la SUNARP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sin embargo, en el acto resolutive no se señaló lo antes indicado, errores que deben ser corregidos mediante acto resolutive.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444, aprobado mediante D.S. n.° 004-2019-JUS establece que "[l]os errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y, por tanto, la presente resolución debe rectificar los errores advertidos en el párrafo anterior.

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 y, demás normas reglamentarias; contando con el visto bueno e Informe de la Subgerencia de Planeamiento territorial y Catastro;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución de Alcaldía N.° 356-2021-A/MPL de fecha 08 de noviembre del 2021, sobre el error material en la descripción del considerando n° 11 y sobre el extremo de cancelación del asiento registral C0002 de la PE N° 11149942, manteniendo en vigencia todos los artículos aprobados en la resolución en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el considerando n° 11 de la Resolución de Alcaldía N.° 356-2021-A/MPL de fecha 08 de noviembre del 2021 según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de La Amazonía Peruana"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0044-2022-A/MPL

Dice:

Que, la declaratoria de nulidad de oficio (...) debiendo solicitar en consecuencia la cancelación del asiento registral C0002 de la partida registral N° 111449636 del Registro de predios de Tarapoto.

Debe decir:

Que, la declaratoria de nulidad de oficio (...) debiendo solicitar en consecuencia la cancelación del asiento registral C0002 de la partida registral N° 11149942 del Registro de predios de Tarapoto

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la cancelación del asiento C0002 de la partida registral N° 11149942 del Registro de Predio de Tarapoto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

.....
Ing. Gnesimo Huaman Daza
ALCALDE